



**SEÑORA
JUEZA SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.**
DEMANDANTE: **FIDEL PEREZ SANGUINO C.C. 91.219.444**
DEMANDADO: **NESLY SARETH PEREZ ORDOÑEZ NUIP. 1.139.128.116**
representada legalmente por LEYDY KATERINNE
ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 1.098.728.269
RADICADO: **2020-00238-00**

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 234.686 del Consejo Superior de la Judicatura, **Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander**, obrando como apoderada especial de la demandada **NESLY SARETH PEREZ ORDOÑEZ** menor de edad, identificada con número único de identificación personal 1.139.128.116 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, quien para el presente caso se encuentra representada legalmente por su madre, la señora **LEYDY KATERINNE ORDOÑEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.728.269 de Bucaramanga y vecina de la ciudad de Bucaramanga; mediante el presente escrito y estando en tiempo para hacerlo, presento ante su Despacho **EXCEPCIONES PREVIAS**, a partir de las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: El señor **FIDEL PEREZ SANGUINO** presentó demanda de impugnación de paternidad a través de apoderado judicial, radicado ante este Despacho el 29 de septiembre de 2020, en contra de la menor **NESLY SARETH PEREZ ORDOÑEZ**, representada por su madre **LEYDY KATERINNE ORDOÑEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: En el acápite de pruebas de la demanda, se referencia como prueba documental: "*Copia Registro civil de nacimiento de la menor **NESLY SARETH PEREZ ORDOÑEZ**; REGISTRO CIVIL NUIP: 1.139.128.116*"

TERCERO: A la demanda presentada por el apoderado del extremo activo se adjuntó certificado de registro civil de nacimiento No. 0526949 expedido el 11 de abril de 2017.

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga
Teléfono: (7) 6842845 Celular: 3166273333
e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com



CUARTO: La demanda adolece de prueba de la calidad de hija del demandante, de la menor **NESLY SARETHH PEREZ ORDOÑEZ**.

QUINTO: El registro civil de nacimiento es la prueba idónea para acreditar parentesco.

**EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE
LOS REQUISITOS FORMALES.**

El numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, refiere:

"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

"(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones

(...)"

De los artículos 82 y siguientes de la misma norma, se extraen los requisitos con que deberá cumplir la demanda.

El artículo 84 *ibidem*, exige que la demanda deberá acompañarse de la calidad en que intervendrán las partes en el proceso. Para el caso en concreto, el demandante -en su calidad de padre- pretende la impugnación de la paternidad de su hija **NESLY SARETHH PEREZ ORDOÑEZ**; no obstante, no allega prueba que acredite el parentesco.

Decantado se encuentra el asunto de la prueba del parentesco, a partir de la interpretación sistemática del Decreto 1260 de 1970 y las providencias de las Altas Cortes:

"La copia o certificado de nacimiento de una persona no demuestra el estado de hijo natural por la mera mención que de él se haga, porque solamente tiene por objeto principal demostrar el mencionado nacimiento, a menos que, además de ello, tal registro se haya elaborado o contemple igualmente los actos voluntarios o judiciales que declaran el estado civil de hijo natural o extramatrimonial (D. 1260/70 art. 113), caso en el cual este último queda también acreditado. Pero si en él no aparecen registrados algunos de esos actos declarativos de paternidad, no puede dársele el efecto legal de probar la paternidad natural, porque dicha inscripción carece del carácter constitutivo del estado civil mencionado» (CSJ SC, 28 ene. 1993, criterio reiterado en SC, 1º jun. 2001, Exp. 6606)"



EXCEPCIÓN PREVIA DE NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

Los artículos 216 y 217 del Código Civil contemplan los titulares de la acción de impugnación. El padre deberá acreditar sumariamente dicha calidad.

El señor FIDEL PEREZ SANGUINO quien reconoció de manera voluntaria a la menor, pretende impugnar la paternidad y acreditar su calidad de padre – e hija – a través de un certificado de registro civil. Para el presente asunto, es indispensable allegar el registro civil de nacimiento de la menor – y no el certificado de su existencia – toda vez que deberá valorarse el reconocimiento voluntario que el demandante hizo, dada la ausencia de matrimonio o unión marital que presupone el artículo 216.

El inciso final del artículo 217 exige acreditar sumariamente la calidad de padre y dicha prueba no es otra que el registro civil de nacimiento.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

Atentamente,

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ

C.C. 1.098.685.915 de Bucaramanga

T.P 234.686 del C.S.J

DEFENSORA PÚBLICA PROGRAMA GENERAL DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO.

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga

Teléfono: (7) 6842845 Celular: 3166273333

e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com